

## CONVENIO DE FORMACIÓN DUAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO FRANCISCO FEBRES <CORDERO Y LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL AZUAY

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero, representado por Máster Boris Chumbi, en su calidad de Rector, para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme el Acuerdo No. 2015-020 de 12 de febrero de 2015, mismo que se adjunta al presente como documento habilitante, a quien para efectos de este instrumento se denominará el "INSTITUTO", por otra parte la entidad Federación Deportiva del Azuay legalmente representada por el Ing. Omer Iván Cobos Criollo, en su calidad de Administrador y como tal, representante legal, entidad que para los fines del presente instrumento se denominará la "ENTIDAD RECEPTORA".

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"*.
2. El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
3. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
4. El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto públicos como particulares.
5. El literal a) del artículo 118 de la LOES determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *"[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo"*.



6. El artículo 182 de la LOES, dispone que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.
7. El artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RCP-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014 y RPC-SO-45-No.535-2014, de 09 de abril de 2014 y 17 de diciembre de 2014 determina: *"En [la] modalidad dual el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión de aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante con contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre las IES y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad será definidos en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual que expida el CES"*.
8. El artículo 1 del Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determina: *"Artículo 1.- Del Objeto.- la presente Norma tiene por objeto regular el vínculo de las y los estudiantes de los institutos superior tecnológicos públicos con las entidades receptoras para la aplicación de la modalidad dual de formación en las carreras técnicas y tecnológicas que imparten dichos institutos."*. Asimismo, el mencionado Acuerdo norma los procedimientos a seguir para la implementación de la modalidad dual.
9. Para implementar la formación práctica del estudiante dual, existe el Plan Marco de Formación y el Plan de Rotación, los cuales se encuentran definidos en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al economista René Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y mediante Decreto Ejecutivo No. 02 de 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05 de 31 de mayo de 2013 fue ratificado en el cargo.
11. A través del Decreto Ejecutivo No. 62 de 21 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
12. Mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



13. A través de Acuerdo N° 4316 de 19 de agosto de 1993 el Dr. Eduardo Peña Triviño, Ministro de Educación y Cultura autoriza el funcionamiento del ciclo post-bachillerato con las especializaciones de Análisis de Sistemas y Electrónica del entonces colegio nacional FRANCISCO FEBRES CORDERO, reconociéndole la categoría de Instituto Técnico Superior.
14. Que con fecha 24 de noviembre de 2014, mediante Adendum al Contrato de Servicios Ocasionales que el Mgs. Boris Anibal Chumbi Flores mantiene con la SENESCYT, se lo transfiere al Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero en calidad de Rector.
15. Mediante Resoluciones RPC-SO-11-No 111-2014 del 26 de marzo 2014, el Consejo de Educación Superior aprueba al instituto el proyecto de la carrera Técnico en Entrenamiento Deportivo.
16. A través de Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras, es decir, como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero.
17. A través de Acuerdo No. 2015-020 de 12 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la facultad para: *"la suscripción, modificación y extinción de los Convenios que tengan por objeto la implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción, a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas quienes actúen en calidad de instituciones que provean el entorno laboral de aprendizaje"*.
18. Mediante sesión del Directorio de la Federación Deportiva del Azuay, se designó al Ing. Omer Iván Cobos Criollo como Administrador, encontrándose su nombramiento, debidamente inscrito en el Ministerio de Deportes.
19. Mediante Informe Técnico de Viabilidad de Suscripción del Convenio No. SENESCYT-SFTT-ISTFFC-0001-2015 de 30 de Agosto de 2015, emitido por el Rector del INSTITUTO, remitido a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Oficio No. SENESCYT-IS-2015-0426-O en el cual se detallan los antecedentes, objetivo, criterios académicos y demás consideraciones pertinentes, se recomienda la suscripción del Convenio de Formación Dual con la Federación Deportiva del Azuay, en la que se desarrollará la formación práctica de la carrera Técnico en Entrenamiento Deportivo.
20. Mediante Oficio No. SENESCYT-SFTT-2015-0670-MI de 16 de octubre, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, emitió el dictamen favorable de factibilidad para la suscripción del Convenio de Formación Dual con la Entidad Receptora, en el que consta la verificación,





realizada en coordinación con el Ministerio del Trabajo, sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales de la Entidad Receptora en mención.

21. En sesión celebrada el día viernes 1 de Julio de 2016, el Directorio de la Federación Deportiva del Azuay conoció y aprobó la suscripción del presente Convenio, siempre que no se genere obligaciones de carácter económico par F.D.A.
22. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero y la Entidad Receptora Federación Deportiva del Azuay, acuerdan en suscribir el presente Convenio de Formación Dual para viabilizar que los estudiantes de la carrera Técnico en Entrenamiento Deportivo del INSTITUTO realicen su formación dual.
23. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero y la Federación Deportiva del Azuay acuerdan que los estudiantes de la carrera de Entrenamiento Deportivo del INSTITUTO realicen su formación dual.

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES:

- 2.1. **Entidades receptoras:** Son las personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o de economía mixta, que se dediquen al desarrollo de actividades de producción, comercio o servicios que con posterioridad a la suscripción de un convenio con un instituto superior tecnológico público, reciben a estudiantes en formación dual y se constituyen como un ambiente de aprendizaje para realizar la transferencia de conocimientos prácticos, de conformidad al Plan Marco de Formación de cada carrera técnica o tecnológica.

Estas entidades deberán contar obligatoriamente con tutores acreditados vinculados a dicha entidad que posean el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios, a fin de transferir sus conocimientos y orientar a los/las estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad, de acuerdo al objeto de cada convenio.

- 2.2. **Instituto:** Es la institución de educación superior pública debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación superior del Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que oferta carreras técnicas y tecnológicas en modalidad dual.
- 2.3. **Estudiantes en formación dual:** Serán aquellos estudiantes regulares del nivel de formación técnico o tecnológico quienes se encuentran orientados al desarrollo de las habilidades y destrezas del saber hacer.

#### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar la implementación de la formación dual para que los estudiantes de la carrera Técnico en Entrenamiento Deportivo del INSTITUTO, realicen su formación práctica *in situ* dentro de la ENTIDAD RECEPTORA.

 4

#### CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes designarán a un funcionario de cada institución, en un término de 8 (ocho) días contados a partir de la suscripción de este instrumento, quienes estarán a cargo de elaborar lo siguiente:

- a) El Plan Marco de Formación, el cual contendrá un Modelo de Gestión administrativo y un Plan de Aprendizaje Práctico para la efectiva implementación de la formación dual de los estudiantes dentro de la ENTIDAD RECEPTORA.
- b) El Plan de Rotación para los estudiantes en formación dual que se vincularán a la ENTIDAD RECEPTORA.

Dichos Planes deberán ser suscritos por las partes en un término de 30 (treinta) días posteriores a la suscripción del presente Convenio para asegurar su debida ejecución y remitidos a la respectiva Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su registro y seguimiento.

#### CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

##### 5.1 DEL INSTITUTO:

- a) Proponer a los estudiantes de la carrera Técnico en Entrenamiento Deportivo, a fin de que realicen su fase de formación práctica *in situ*, dentro de la ENTIDAD RECEPTORA, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que se acuerde entre las partes. El número de estudiantes se acordará entre las partes en cada inicio del ciclo académico.
- b) Remitir la lista de estudiantes a la respectiva Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación cada vez que sea actualizada para su respectivo registro y reporte consolidado a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía.
- c) Realizar el debido seguimiento a los estudiantes que se remitan a la ENTIDAD RECEPTORA para monitorear el cumplimiento del presente instrumento.
- d) Gestionar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la provisión de un seguro en los términos descritos en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015 para los estudiantes en formación dual desde el primer día en que realicen su formación práctica *in situ* en la ENTIDAD RECEPTORA.
- e) Enviar a la ENTIDAD RECEPTORA las calificaciones parciales y finales de cada uno de los estudiantes en formación dual cada semestre, para que la ENTIDAD RECEPTORA pueda conocer el grado de avance del estudiante.
- f) Asegurar que los docentes del INSTITUTO asignados para dictar las clases a los estudiantes en formación dual, cuenten con la suficiente experiencia, conocimientos y credenciales para garantizar una enseñanza de calidad orientada hacia la práctica empresarial.
- g) Velar para que los estudiantes en formación dual se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad a lo determinado en el Plan Marco de Formación.
- h) El INSTITUTO es responsable del pago del salario a los docentes que contrate para cada carrera.
- i) El INSTITUTO es responsable de gestionar que sus docentes se capaciten a través de cursos de formación continua y de actualización profesional.
- j) Enviar a la respectiva Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior,



Ciencia, Tecnología e Innovación un ejemplar original firmado del presente Convenio en el término de 2 (dos) días a partir de su suscripción.

- k) Remitir a la respectiva Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el Plan Marco de Formación y el Plan de Rotación en el término de 5 (cinco) días a partir de su suscripción, para que dicha Coordinación Zonal envíe de manera consolidada los mencionados Planes a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía de manera inmediata.

#### 5.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) Garantizar que los estudiantes de la carrera de Entrenamiento Deportivo, luego de suscribir un convenio de confidencialidad, realicen su fase de formación práctica *in situ* dentro de las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA, de acuerdo al Plan Marco de Formación y Plan de Rotación de la carrera, cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes en la ENTIDAD RECEPTORA, sobre todo en lo que se refiere a normas de seguridad y código de conducta.
- b) Vincular a los estudiantes a las áreas relacionadas con la carrera Técnico en Entrenamiento Deportivo, de acuerdo a las actividades realizadas y a la capacidad de la ENTIDAD RECEPTORA y de conformidad al Plan Marco de Formación y Plan de Rotación de la carrera.
- c) Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades de los estudiantes en formación dual y contribuir a la transferencia de conocimientos y tecnologías (saber hacer), así como evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de la fase de formación práctica *in situ* que realicen en la ENTIDAD RECEPTORA.
- d) Designar 6 tutores principales y 6 suplentes para llevar a cabo, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los estudiantes en formación dual.
- e) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes al fin de cada periodo o ciclo académico y enviar al INSTITUTO, para que incorpore la calificación en su récord académico.
- f) La ENTIDAD RECEPTORA es responsable del pago del salario a los tutores que designe para la formación dual de los estudiantes que se vinculen a ésta.
- g) La ENTIDAD RECEPTORA es responsable de gestionar que sus tutores se capaciten a través de cursos de formación continua y de actualización profesional.
- h) Si uno de los estudiantes que se hallan cursando su formación dual en la ENTIDAD RECEPTORA actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA podría verse de alguna forma perjudicada; ésta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios para la misma, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

#### CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de 2 años, contados a partir de la fecha de suscripción, finalizado dicho Convenio este terminará de pleno derecho sin necesidad de notificación ni trámite legal alguno. Sin embargo, podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita, para lo cual las partes deberán

 6



suscribir un adendum al presente prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica, legal y académicamente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:**

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio y del proceso de formación dual, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe trimestral respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa al Rector y,

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa al Coordinador Técnico Metodológico.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con 30 días de antelación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,

<sup>1</sup> La designación del Administrador del Convenio debe realizarse a un cargo en específico, no se debe incorporar el nombre del funcionario. Ejemplo: "Por el INSTITUTO se designa al Coordinador de la Centro de Tecnología en Mecánica Industrial; y Por la ENTIDAD RECEPTORA, se designa al Jefe de Operaciones".

4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales ni de seguridad social con los estudiantes en formación dual que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, en los términos establecidos en el Acuerdo No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015.

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.-PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos que se generan en el proceso de formación dual, que realice el estudiante en virtud del presente Convenio corresponden de forma compartida al INSTITUTO y a la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad con la definición de obra establecida en el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual y artículo 9 de la Decisión de la Comunidad Andina No. 351.

La propiedad material de aquello que se produzca durante la ejecución proceso de formación dual objeto de este Convenio corresponderá de forma compartida al INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA, el estudiante podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad educativa y se le reconocerá los derechos morales correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:**

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.





**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Formación Dual y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.


**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:**

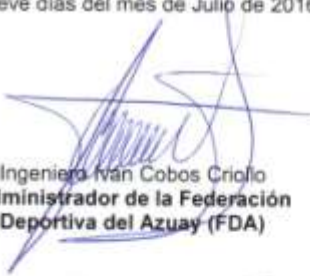
Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCISCO FEBRES CORDERO:</b> Dirección: Tarqui 11-85 y Sangurima Ciudad-Provincia: Cuenca Teléfono: 2842029 Mail: <a href="mailto:itsffc93@gmail.com">itsffc93@gmail.com</a>	<b>FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL AZUAY</b> Dirección: Av. Doce de Abril y Unidad Nacional Complejo Deportivo Bolivariano Ciudad-Provincia: Cuenca - Azuay Teléfono: 281-1763 :: 281-0644 :: 281-7968 Mail: <a href="mailto:info@fedezuay.com">info@fedezuay.com</a>
---	---

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Cuenca, a los diecinueve días del mes de Julio de 2016.

  
Master Boris Chumbi  
Rector Instituto Tecnológico Francisco  
Febres Cordero  
Por delegación del Secretario de  
Educación Superior, Ciencia,  
Tecnología e Innovación

  
Ingeniero Iván Cobos Criollo  
Administrador de la Federación  
Deportiva del Azuay (FDA)

